

# Declaración de interés cultural, religioso y turístico

LEY 11.009

CORDOBA, 20 de Noviembre de 2024

Boletín Oficial, 11 de Marzo de 2025

Vigente, de alcance general

Id SAJ: LPO0011009

TEMA La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Cultural, Religioso y Turístico la traza denominada "El Camino de Brochero", que recrea la vida, obra y milagros del santo Cura Brochero como así también los sitios, cosas muebles e inmuebles que integren dicha traza en el territorio de la provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, implementará las medidas y acciones tendientes a la preservación, restauración, puesta en valor, promoción y difusión de "El Camino de Brochero", fomentando su desarrollo como un importante destino religioso, cultural y turístico.

Artículo 3°.- Institúyase a los efectos de la presente Ley a la Unidad Ejecutora de Gerenciamiento del Camino de Brochero, en los términos y alcances establecidos por Decreto N° 336/2023 y facúltasele a que mediante los estudios históricos, culturales o eclesiásticos que lo acrediten, a definir la traza de "El Camino de Brochero", como así también a determinar por instrumento administrativo idóneo de manera fundada y con la conformidad de la diócesis local los sitios, cosas muebles e inmuebles que son de Interés Cultural, Religioso y Turístico en dicha traza en el territorio provincial.

Artículo 4°.- Otórgase la autorización establecida en el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley N° 8674 para la ejecución de las obras públicas de infraestructura que deban realizarse a los efectos del artículo 2° de la presente Ley, en inmuebles de propiedad privada y que permanecerán en el dominio privado.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios y comunas que integren la traza de "El Camino de Brochero" a proponer ante la Unidad Ejecutora de Gerenciamiento del Camino de Brochero, sitios, cosas muebles e inmuebles que sean de Interés Cultural, Religioso y Turístico a los efectos de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Firmantes

Myrian Beatriz Prunotto, Vicegobernadora - Guillermo Carlos Arias, Secretario Legislativo

Conmemoraciones, declaración de interés provincial